

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPROCAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CONSUELO CASTAÑEDA Y OTRA</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2020-00595-00</b>

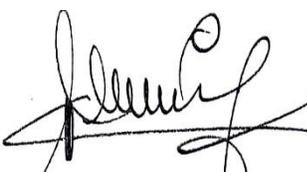
De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada CONSUELO CASTAÑEDA CASTAÑO.

Es del caso precisar que respecto de la citación personal remitida a la demandada CONSUELO CASTAÑEDA CASTAÑO, la cual fue devuelta por la causal "Rehusado - se negó a recibir", deberá la parte demandante allegar constancia emitida por la respectiva empresa de correo, en la que indique que dejó la citación en el lugar, conforme lo ordena el inciso 2 del numeral 4 del art. 291 del C.G.P. "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello..."

Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 0049

Fecha: abril 5 de 2021

Secretaria \_\_\_\_\_

mbg